



Acuerdo del Consejo Universitario

3 de marzo de 2023
Comunicado R-63-2023

Señoras y señores:

Vicerrectoras(es)

Decanas(os) de Facultad

Decana del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras(es) de Escuelas

Directoras(es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras(es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones
Experimentales

Directoras(es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas(os) señoras(es):

Reciban un cordial saludo. Les comunico el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión n.º 6678, artículo 9, celebrada el 2 de marzo de 2023.

Modificación al artículo 37 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*, para consulta.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que es función del Consejo Universitario:
 - k) *Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria (...).*
2. El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado solicitó modificar las regulaciones sobre el periodo de prueba a la población estudiantil de posgrado, establecido en el artículo 37 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* (oficio SEP-1596-2022, del 18 de abril de 2022 y SEP-4981-2022, del 9 de noviembre de 2022). De acuerdo con ese Consejo, entre los



elementos normativos que presentan dificultades y que requieren reformarse, están:

- La norma no determina cuál promedio ponderado se debe utilizar, esto en virtud de las diferentes definiciones que se dan en el artículo 3, inciso q) del *Reglamento de régimen académico estudiantil*.
- La temporalidad de promedio ponderado es confusa, por lo que debe especificarse a cuál ciclo se refiere.
- Existe un carácter discrecional y subjetivo en el otorgamiento de la condición de prueba, razón por la cual, deben regularse las condiciones en las que se adjudique el período de prueba.
- Se debe revisar el contexto de todo el artículo y corregirlo con una redacción más clara, que permita una aplicación inequívoca de parte de todas las comisiones de los programas de posgrado.

3. El artículo 37 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* establece lo siguiente:

ARTÍCULO 37. Promedio ponderado

El promedio ponderado se calcula de acuerdo con la normativa institucional. El estudiante o la estudiante deberá mantener un promedio ponderado igual o superior a 8,0, en cada ciclo lectivo.

Si el promedio es inferior a 8,0, el estudiante o la estudiante perderá su derecho a continuar en el programa, excepto en casos debidamente justificados, en los que la comisión del programa podrá autorizarlo o autorizarla a que se matricule en el siguiente ciclo, con la condición de que alcance un promedio igual o superior a 8,0.

Una nota inferior a 7,0 en un curso, aunque el promedio ponderado sea superior a 8,0, pondrá al estudiante o a la estudiante en condición de prueba durante el siguiente ciclo lectivo.

Dos reprobaciones de cursos en un mismo ciclo constituirán causa inmediata de separación definitiva del programa.



Los cursos de posgrado no tendrán exámenes extraordinarios ni exámenes de ampliación.

4. En la actualidad, el período de prueba tiene carácter excepcional y queda a criterio de las comisiones de los programas de posgrado concederlo a la persona estudiante en función de las justificaciones presentadas, motivo por el cual se considera pertinente reducir esa discrecionalidad y ofrecer el beneficio al estudiantado de permanecer en el posgrado, siempre que cumpla con la condición de mantener un rendimiento acorde con la excelencia académica exigida en la Universidad.
5. Durante los últimos 30 años, en el 56,3 % de las veces que esta condición fue concedida, las personas estudiantes lograron superarla; por esta razón, el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado estima beneficioso mantenerla como parte de las oportunidades que el estudiantado tiene para culminar con éxito su proceso de formación o aprendizaje.

Cuadro n.º 1
Número total de personas estudiantes con período de prueba
Período 1992-2022

Condición del estudiantado	Cantidad	%
Personas estudiantes que aprobaron el periodo de prueba	195	56,3
Personas estudiantes que no concluyeron el periodo de prueba	151	43,6
Total solicitudes procesadas	346	100

Fuente: Sistema de Información (Sisep).

6. De acuerdo con el estudio efectuado por la Comisión de Docencia y Posgrado, la propuesta de reforma es pertinente, en el tanto:
 - El objetivo de la propuesta es permitir que las personas estudiantes puedan concluir sus planes de estudios, manteniendo la calidad académica de posgrado, a la vez que se regula, de mejor manera, la condición de prueba para permanecer en el Sistema de Estudios de Posgrado.



- La condición de prueba ha sido una constante en la normativa del Sistema de Estudios de Posgrado y existe en otras universidades del país, aunque esa oportunidad es concedida de diversas formas en cada institución.
- La Universidad ha procurado mantener un estándar de calidad académica que diferencie a sus estudiantes de posgrado de otros niveles y de otras instituciones, requiriendo un rendimiento académico superior al solicitado en “grado”. En razón de ello, el cambio mantiene las condiciones básicas para aplicar el período de prueba, o sea, el promedio ponderado igual o superior a 8,0, pero la calificación final de un único curso es inferior a 7,0; así como el promedio ponderado es inferior a 8,0 y la persona estudiante aprobó todos los cursos del ciclo lectivo.
- La principal modificación es el paso de un juicio ponderado por parte de la comisión del programa de posgrado hacia un mecanismo normativo automático para conceder un periodo de prueba a aquellas personas estudiantes que no puedan alcanzar el promedio ponderado establecido, o bien, que hayan obtenido una nota inferior a 7,0 en algún curso. Este cambio elimina la discrecionalidad y reduce los elementos subjetivos dentro del proceso, los cuales son sustituidos por un elemento de carácter automático que permite a la persona estudiante tener claridad sobre las reglas aplicables al proceso.
- La modificación incorpora aspectos que actualmente no se contemplan en la norma y que son sumamente importantes, los cuales deben quedar explícitos si se pretende que el periodo de prueba se otorgue de forma automática, en lugar de ser un juicio ponderado que realiza la comisión del programa de posgrado. Entre estos aspectos están: aclaración sobre a cuál promedio ponderado se hace referencia, los elementos considerados para su cálculo, las situaciones en las que aplica la condición de prueba, y lo que sucede cuando se concluyen todos los cursos del plan de estudios.
- El período en condición de prueba permite a las personas estudiantes tener una nueva oportunidad para recuperar su rendimiento académico, el cual puede verse afectado por múltiples circunstancias, algunas de ellas ajenas a su inmediato control.
- Eliminar el periodo de prueba podría incrementar la probabilidad de litigios contra la Universidad, así como la posible pérdida de inversión educativa



hecha hasta el momento en la formación de la persona separada del Sistema de Estudios de Posgrado.

7. El Sistema de Estudios de Posgrado consideró que las regulaciones sobre rendimiento académico y permanencia deben ser homogéneas a todos los posgrados, de manera que se eviten criterios diferenciados en la aplicación de la norma.

ACUERDA

Publicar, en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la reforma del artículo 37 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo actual	Reforma propuesta
<p>ARTÍCULO 37. Promedio ponderado</p> <p>El promedio ponderado se calcula de acuerdo con la normativa institucional. El estudiante o la estudiante deberá mantener un promedio ponderado igual o superior a 8,0, en cada ciclo lectivo.</p> <p>Si el promedio es inferior a 8,0, el estudiante o la estudiante perderá su derecho a continuar en el programa, excepto en casos debidamente justificados, en los que la comisión del programa podrá autorizarlo o autorizarla a que se matricule en el siguiente ciclo, con la condición de que alcance un promedio igual o superior a 8,0.</p> <p>Una nota inferior a 7,0 en un curso, aunque el promedio ponderado sea superior a 8,0, pondrá al estudiante o a la estudiante en condición de prueba durante el siguiente ciclo lectivo.</p>	<p>ARTÍCULO 37. Promedio ponderado</p> <p>De acuerdo con el <i>Reglamento de Régimen Académico Estudiantil</i> la calificación final de 7,0 es la mínima para aprobar un curso.</p> <p>La persona estudiante de posgrado, en cada ciclo lectivo, deberá mantener un promedio ponderado igual o superior a 8,0, y aprobar todos los cursos del plan de estudios matriculados.</p> <p>En el cálculo del promedio ponderado se utilizará, únicamente, las asignaturas del plan de estudios registradas por la persona estudiante, en el ciclo lectivo a consideración. El promedio ponderado se calculará de acuerdo con la normativa institucional.</p> <p>La persona estudiante, que incumpla con los requisitos</p>



Artículo actual	Reforma propuesta
<p>Dos reprobaciones de cursos en un mismo ciclo constituirán causa inmediata de separación definitiva del programa.</p> <p>Los cursos de posgrado no tendrán exámenes extraordinarios ni exámenes de ampliación.</p>	<p>previstos para continuar en el programa, podrá solicitar un período de prueba, cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Si el promedio ponderado es igual o superior a 8,0, pero la calificación final de un único curso es inferior a 7,0.b) Si aprobó todos los cursos del ciclo lectivo matriculados, pero el promedio ponderado fue inferior a 8,0.c) Nunca ha sido beneficiada con un periodo de prueba anterior en el programa. <p>La condición de prueba se aplicará en el siguiente ciclo en el que la persona consolide matrícula.</p> <p>Cuando a la persona estudiante solo le restan cursos o requisitos del plan de estudios que no utilizan una escala numérica de calificación, deberá aprobar las asignaturas registradas y cualquier requisito establecido en la normativa en ese ciclo de prueba. De no hacerlo la persona será separada, definitivamente, del programa. Si no le restan cursos del plan de estudios, la persona podrá graduarse una vez que apruebe el curso respectivo.</p>



Comunicado R-63-2023
Página 7 de 7

Artículo actual	Reforma propuesta
	<p>Constituirán causa inmediata de separación definitiva del programa, dos o más reprobaciones de cursos en un mismo ciclo lectivo, independientemente del promedio ponderado, o bien, si en un ciclo lectivo, el promedio ponderado es inferior a 8,0 y la calificación final de un curso es inferior a 7,0.</p> <p>Los cursos de posgrado no tendrán exámenes extraordinarios ni exámenes de ampliación.</p>

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

 Firmado digitalmente

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

SVZM

C: M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, directora, Consejo Universitario
Archivo